

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

[REDACTED]  
Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Expediente 027/2014

Resolución 09/300/003/2015

México, Distrito Federal, nueve de enero de dos mil quince.

Visto para resolver el expediente 027/2014, integrado con motivo de la inconformidad promovida por [REDACTED] a través de su representante legal [REDACTED], en contra del fallo de dieciséis de julio de dos mil catorce, emitido por el Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro del Procedimiento de la **Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados LA-009000965-I28-2014**, para la "Adquisición de Consumibles Informáticos", y:

#### Resultando

1.- Por oficio 115.5.2120 de veintinueve de julio de dos mil catorce recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el primero de agosto siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintitrés de julio de dos mil catorce, por el cual [REDACTED], presentó recurso de inconformidad en contra del fallo de dieciséis de julio de dos mil catorce, dentro del Procedimiento de **Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados LA-009000965-I28-2014**, para la "Adquisición de Consumibles Informáticos", convocada por el Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (foja 1).

2.- Mediante proveído de once de agosto de dos mil catorce (fojas 104 a 106), se tuvo por **admitida a trámite** la inconformidad de mérito bajo el número **027/2014**; se negó la suspensión provisional solicitada, corriéndose traslado a la convocante para el efecto de que en el plazo de ley rindiera sus informes previo y circunstanciado, e informara el estado del procedimiento licitatorio, monto asignado; y nombre de la tercera interesada (fojas 107 a 109).

4.- Con oficio 6.13.2581/2014 de diecinueve de agosto de dos mil catorce (foja 123), la convocante en vía de informe previo manifestó: "... 1)... **El monto económico autorizado...**



[REDACTED]  
VsCentro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

**asciende a la cantidad de \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)** y no existe propuesta adjudicada en virtud de que el citado concurso fue declarado desierto... 2) El estado actual del procedimiento de la Licitación ... **está declarada desierta...**"; en virtud de que se declaró desierta la licitación de mérito, es de manifestar que no existe tercero interesado en el procedimiento en que se actúa.

5.- A través del oficio 6.13.2601/2014 de veintiuno de agosto de dos mil catorce (fojas 133 a 141), la convocante rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial, anexando diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio de nuestra atención, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil catorce.

6.- El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de desahogo de pruebas, tanto de la inconforme como de la convocante (foja 269).

7.- Por oficio 09/300/2372/2014, que contiene el proveído de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se le concedió a la inconforme el plazo de tres días hábiles para que formulara alegatos de su parte, los que fueron presentados mediante escrito de siete de octubre de dos mil catorce, por lo que en acuerdo de ocho del mismo mes y año (foja 279), se tuvieron por expresados sus alegatos, haciendo notar que los mismos serían tomados en consideración al momento de emitir la resolución que correspondiera conforme a derecho.

9.- Mediante auto de siete de enero de dos mil quince, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se turnaron los autos para dictar la resolución que en derecho corresponda.

### Considerando

**Primero. Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80,

[REDACTED]

Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2, fracción XXXI, 8, 37, 38, 39 y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**Segundo. Oportunidad de la inconformidad.** El acto impugnado lo es el fallo emitido dentro del procedimiento de la **Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados LA-009000965-I28-2014**, para la **"Adquisición de Consumibles Informáticos"**, de dieciséis de julio de dos mil catorce (fojas 143 a 204).

Ahora bien, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse en cuanto a dicho acto, transcurrió del diecisiete al veinticuatro de julio de dos mil catorce, sin contar los días diecinueve y veinte, por ser inhábiles; luego entonces, en razón de haberse presentado la inconformidad que nos ocupa en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el veintitrés de julio del año dos mil catorce, resulta oportuna y en tiempo su interposición.

**Tercero. Legitimación.** La inconformidad [REDACTED] cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para interponer la inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas de veintitrés de junio de dos mil catorce, según se desprende de la minuta que obra en el Sistema de Compras Gubernamentales, CompraNet.

**Cuarto. Antecedentes.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Hidalgo convocó a la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados, siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento de licitación se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el diecisiete de junio de dos mil catorce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; asimismo, dio





[REDACTED]

Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según se desprende de la minuta que obra en el Sistema de Compras Gubernamentales, CompraNet.

2. El acto de presentación y apertura de proposiciones, se celebró el veintitrés de junio de dos mil catorce, donde los interesados libremente presentaron sus propuestas, entre ellos, la inconforme [REDACTED], según se desprende de la minuta que obra en el Sistema de Compras Gubernamentales, CompraNet
3. El fallo se emitió el dieciséis de julio de dos mil catorce, según se advierte de la minuta en la que se hizo constar dicho acto (fojas 260 a 268).

**Quinto. Materia de la controversia.** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la actuación de la convocante, respecto de la evaluación de propuestas y del fallo de la licitación a estudio.

**Sexto. Motivos de inconformidad.** El promovente manifiesta que el fallo de dieciséis de julio de dos mil catorce, emitido por el Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no le dio a conocer cuáles fueron los motivos o razones que llevaron a la convocante a desechar su propuesta, esto es, que dicha autoridad no cumplió con la exigencia de ley de expresar de manera clara las razones legales, técnicas o económicas que sustentaran tal desechamiento, pues inclusive, se abstuvo de indicar los puntos de la convocatoria que incumplió; además de que la convocante al emitir su fallo no tomó en consideración lo acordado en la junta de aclaraciones de diecisiete de junio de dos mil catorce.

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme señala en específico que:

*“... PRIMERO.- De la lectura armónica de las bases de la licitación recurrida, encontramos que es obvio que la licitante, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CENTRO SCT HIDALGO, requiere para el funcionamiento adecuado de la propia institución, el adquirir diversos insumos para el funcionamiento de equipo de cómputo, lo cual hace suponer, que cuenta con el presupuesto necesario para el efecto. Independiente de lo anterior, siempre se deberá cuidar (sic) utilizar y aprovechar al máximo los recursos, lo cual hará que se deberá, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se establecen, desde el punto de vista técnico y legal, optar por la mejor oferta económica que se presente.*”

Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

Como ya se anotó, en las bases del propio concurso se establecen requisitos de presentación de documentación, y en particular, en el punto de las bases II.e mismo que establece:

II.e. Para verificar que (SIC) las muestras presentadas por los licitantes cumplan con las características y especificaciones técnicas que se señalan en el anexo 1, se utilizará el método visual.

#### MUESTRAS.

Los licitantes deberán entregar una muestra de cada uno de los bienes que cotizan el día hábil anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a las 14:00 horas en el almacén del Departamento de Recursos Materiales, con Domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio KM 12 NO. 3702, colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, código postal 42080 ubicada en: Pachuca de Soto Hidalgo.

Las muestras deberán presentarse debidamente empacadas, identificando el número de partida a la que correspondan, así como la marca que cotiza y la razón social de la empresa licitante.

Los licitantes anexarán una relación de la muestra por partida, en original y copia, para acuse de recibo.

Las muestras de los licitantes que no resulten adjudicados deberán recogerse dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del fallo y las muestras de los licitantes que resulten ganadores se deberán recoger dentro de los 30 (treinta) días naturales a la entrega total de los bienes correspondientes. Para tal efecto, deberán solicitarlo por escrito al área correspondiente y deberán acompañar la relación de las muestras que entregaron con su acuse respectivo. En caso de no ser recogidas en los periodos mencionados, pasarán a ser propiedad de la SECRETARIA.

Las muestras entregadas por los licitantes forman parte integrante de la propuesta y deberán contener las características y especificaciones que se señalan en el Anexo Número 1 (uno) la no presentación de éstas, será motivo de descalificación.

Y tenemos que para complementar este punto, remite el anexo número 1 (uno), el cual en tres hojas escritas por dos caras, a fojas 21 a 26 de las bases o convocatoria, especifican 118 partidas que deben presentarse.



Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

Sin embargo, en la pregunta 2 realizada en la junta de aclaraciones por mi representada se solicitó presentar solo determinadas muestras las cuales fueron aceptadas, y de las cuales fueron presentadas en tiempo, se transcribe dicha pregunta y respuesta:

Pregunta No.- 2 (sic) PUNTO II OBJETIVO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA y PUNTO II.e (sic) MUESTRAS.- PUNTO II OBJETIVO Y ALCACE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA y PUNTO II.e (sic) MUESTRAS.- EN CASO DE SER NEGATIVA NUESTRA petición anterior, solicitamos ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE SE NOS PERMITA PRESENTAR ÚNICAMENTE MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LAS MARCAS Y MODELOS DEL ANEXO 1 MAS SIGNIFICATIVAS DEBIDO QUE EL ENTREGAR LAS MUESTRAS AL 100% SIGNIFICAN UN ALTO COSTO APROXIMADO DE MÁS \$150,000, POR LO QUE PROPONEMOS SEA ACEPTADA ESTA PETICIÓN CON LA ENTREGA DE LAS SIGUIENTES MUESTRAS: 1, 2, 8, 12, 16, 18, 24, 33, 37, 41, 45, 47, 60, 62, 65, 71, 85, 88, 96 Y 107, SE ACEPTA?

Respuesta: Indicándoles que sí, se aceptan (sic) su propuesta en presentar muestras representativas, como se solicita en su pregunta.

En el fallo recurrido, se establece que mi representada no cumplió con la entrega de la partida 2 (refiriéndose al anexo 1 ya citado), en donde se establece que se solicita DISCO MAGNETICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 2X-4X (TORRE CON 50 PZAS.) y se establece que se presentó DISCO MAGNETICO CD-RW 80 MIN. 700 12X, resultando que en el acuse de entrega de muestras, se establece claramente que se entregó el disco en la presentación solicitada, en una torre de 25 piezas y no de 50, situación que se permitió claramente, al leer la pregunta 6 relativa al anexo 1 del ACTA DE ULTIMA JUNTA DE ACLARACIONES, celebrada el 17 de Junio del 2014, en donde, en la pregunta relativa se planteó:

Pregunta No.- 6 ANEXO 1.- PARTIDA 2 SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS PERMITA OFERTAR LA PRESENTACION DE TORRE DE 25 PIEZAS, LA CUAL ES LA VIGENTE EN EL MERCADO PARA ESTE TIPO DE FORMATO, SE ACEPTA?

Respuesta: Indicándoles que sí, se acepta su propuesta.

ES decir, si bien en la convocatoria original se establecía que está partida debía ir en torres de 50, se preguntó y autorizó por la convocante a presentarla en torre de 25, tal como se presentó y se acredita en el acuse respectivo de entrega de muestras por parte de mi representada...

Lo anterior nos lleva a varias conclusiones:

Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

a) En primer término, se cumplió con el requisito, presentando las muestras correctamente y en base a lo solicitado y autorizados por la convocante tanto en la convocatoria a la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL (SIC) MIXTA BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-009000965-128-2014 realizado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CENTRO SCT HIDALGO, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, materia de éste recurso, como a lo autorizado en la junta de aclaraciones respectiva.

b) Esto se traduce en que se esté evaluando incorrectamente la presentación de muestras de mi representada y sin motivo, fundamentación o base legal se le desechó, pues si se presentó la muestra solicitada, se aclara que no existe otro motivo de descalificación a mi representada.

c) Además en todo caso, no precisa en que se basa para afirmar que la muestra no corresponde a lo solicitado ni presenta certificación o justificación del como lo hizo para darse cuenta de que los mismos no se encontraban.

d) En cuanto a la velocidad de lectura en el CD-RW de 2X y 4X que solicito la convocante, manifestamos que nuestra propuesta presentada de velocidad de lectura 12X es una característica superior a la solicitada, y nuestro producto 12X puede también ser leído en dispositivos ópticos de 2X y 4X como la convocante lo requiere, por lo tanto no incumplimos en ninguna especificación para acreditar lo anterior, se anexa carta del fabricante "VERBATIM" donde certifica que su producto puede ser leído en 2X y 4X, por lo que deberá declararse procedente esta inconformidad y evaluar únicamente nuestra propuesta debido a que es la propuesta más baja y se cumple con todas las especificaciones planteadas en la convocatoria.

SEGUNDO.- Así mismo es de explorado derecho que toda resolución debe contar con la debida fundamentación y motivación y argumentación que orille a la convocante a emitir su fallo, en base a las reglas, criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 36 y 36 bis de esta Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; situación que en el caso no se da.

Es decir, la resolución combatida, se limita a manifestar que se descalifica a mi representada porque no presentó correctamente la muestra de la partida 2, pero no se manifiesta de modo alguno como se llevó a cabo a dicha determinación, es decir, no se exhibe o expresa constancia de cómo en determinado momento se llegó a dicha conclusión. Esto es así, pues si se hubiera analizado correctamente el acta de la



[REDACTED]  
Vs  
Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

junta de aclaraciones, y el acuse de entrega de muestras, las cuales se revisaron al ser entregadas, se daría cuenta la convocante que si se cumplió por mi representada cabalmente con la entrega de las muestras, en tiempo y forma y en base a lo solicitado y autorizado tanto en la convocatoria como en al (sic) junta de aclaraciones.

Elo hace que se aprecie a todas luces, como ya se dijo que el acto de fallo mediante el cual se descalifica a mi representada carece y no tiene la debida fundamentación y motivación, o sea no se argumenta nada de derecho sino que sólo se relacionan circunstancias aisladas sin dar una relación clara de los fundamentos de Derecho que se aplican al caso concreto para llegar a dictar la resolución concreta...

Considerando los anteriores razonamientos y los criterios jurisprudenciales citados, es evidente que el carecer de los requisitos de fundamentación y motivación y por ende, de ser necesaria formalidad legal, la resolución administrativa impugnada, de nulificarse...".

**Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante.** Por su parte, la convocante mediante oficio 6.13.2601/2014 de veintiuno de agosto de dos mil catorce, rindió su informe circunstanciado (fojas 133 a 141), en el que respondió a cada uno de los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

**... CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS Y/O CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.**

Referente a los agravios en el capítulo correlativo del escrito que se contesta, se deberá tomar en consideración que como tal, no existen, sino que por el contrario son "meras manifestaciones", a pesar de que en la instancia de inconformidad, prevista en el Artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en forma expresa expone que deberá manifestar los motivos de inconformidad, no obstante en el capítulo correspondiente que el propio inconforme denomina agravios, no existe ninguno que cumpla con los requisitos mínimos indispensables para que puedan contemplarse como tal...

No obstante, se da contestación a las manifestaciones realizadas.

PRIMERO.- En lo toral, el recurrente menciona que, a su punto de vista, se desechó en forma incorrecta su propuesta, en virtud de que había presentado los bienes que establece la partida 2.

Para lo cual debemos tomar en cuenta que, para la partida 2, originalmente en la convocatoria a la licitación, se estableció en forma puntual:





[Redacted]

vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

**Anexo Número No. 1 (sic)  
Propuesta Técnica**

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	Pieza	1	DISCO MAGNETICO CR-R 80 MIN. 700 MB 52X (TORRE CON 50 PZAS).
2	Pieza	1	DISCO MAGNETICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 2X - 4X (TORRE CON 50 PZAS).
3	Pieza	1	DISCO DVD+R 1 CARA CAPA SIMPLE 4.7 GB (TORRE CON 50 PZAS).

Ahora, en la junta de aclaraciones celebrada el día 17 de junio de 2014, a las 11 horas, se estableció que se permitiría ofertar la presentación de torres de 25 piezas, siendo la única modificación propuesta y aceptada, es decir, deberían subsistir las demás características citadas en la convocatoria.

Pregunta No.- 6 ANEXO 1.- PARTIDA 2 SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS PERMITA OFERTAR LA PRESENTACIÓN DE TORRE DE 25 PIEZAS, LA CUAL ES LA VIGENTE EN EL MERCADO PARA ESTE TIPO DE FORMATO, SE ACEPTA?

Respuesta: Indicándoles que sí, se acepta su propuesta.

Por lo que, concatenada la convocatoria y la junta de aclaraciones, se determina que quedaría en el sentido siguiente:

PARTIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTEMPLANDO LA MODIFICACIÓN PROPUESTA LA JUNTA DE ACLARACIONES
2	DISCO MAGNETICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 2X-4X (TORRE CON 50 PZAS).	DISCO MAGNETICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 2X-4X (TORRE CON 25 PZAS).

En este sentido, existía obligación por parte de los interesados en presentar la muestra del artículo de referencia, sabiendo que la consecuencia ante el incumplimiento, sería el que fueran desechadas las proposiciones.



Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

Una vez puntualizado lo anterior, tenemos que el impetrante menciona en su escrito, que se le recibieron los artículos, exhibiendo para tal efecto escrito de 20 de junio de 2014, donde alude haber entregado DISCO MAGNÉTICO CD.RW 80 MIN.700 MB 2X-4X TORRE CON 25 PZAS., intentando sorprender a esa autoridad administrativa al manifestar en el primer agravio, en su inciso a y b, refiriendo en forma expresa que se cumplió con el requisito, presentando las muestras correctamente y en base a lo solicitado y autorizado por la convocante y en párrafos posteriores reconoce que fue de características diversas.

No obstante, en términos de lo dispuesto por el numeral 95 de (sic) Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, existe confesión expresa, al manifestar clara y distintamente, formulando el recurrente en su escrito de inconformidad que exhibió discos magnéticos CD-RW 80 MIN. 700 MB 12X, tal y como se desprende de dicho escrito en el inciso d, del apartado de Agravios, en el que expresamente acepta que < la propuesta presentada de velocidad de lectura 12X es de una característica superior a la solicitada >. Lo que pone de manifiesto que el mismo apoderado, está aceptando que exhibió un artículo con especificaciones técnicas diferentes a las que fueron solicitadas por esta área convocante, lo cual inevitablemente conllevaba al desechamiento de las proposiciones.

Lo anterior, se encuentra robustecido con el oficio emitido por el Director de Ventas de México/LARN, Verbatim Americas, LLC, haciendo palpable el incumplimiento del interesado, al exhibir artículo con características diversas a las solicitadas en la convocatoria.

Concluyéndose así que, contrario a lo que intenta puntualizar el quejoso, fue correcto y acertado el fallo mediante el que se desecha su propuesta, al haber exhibido artículo diverso al solicitado...

No debe pasar desapercibido que, si el proveedor estaba inconforme con las características de los artículos requeridos y que fueron hechos del conocimiento desde la convocatoria a la licitación pública, en términos de lo dispuesto por el numeral 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente era la instancia de inconformidad, para estar en posibilidad de conseguir la nulidad del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 74 de dicho ordenamiento legal.

Resulta importante resaltar que lo que pretende el impetrante es que se tome en cuenta su proposición a pesar de que la muestra exhibida no corresponde a las características solicitadas por esta dependencia en la convocatoria, pudiendo incluso

Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

otorgarle condiciones más ventajosas a comparación de los demás interesados que presentaron proposiciones, en virtud de que exhibieron muestras con especificaciones técnicas (sic) diversas a las solicitadas. Por lo que resultaron desechadas sus proposiciones. Pudiendo caer en el absurdo de que se deje a voluntad de los interesados en participar, la potestad de cambiar las características de la que se requiere la convocante, en caso de decretar la procedencia de la inconformidad y por tanto la nulidad del fallo...

SEGUNDO. Por lo que respecta al segundo agravio, en el que se adolece de la falta de fundamentación y motivación, debemos hacer notar que el fallo de la Licitación Pública Nacional (sic) estableció los fundamentos legales aplicables, así como los supuestos que contempla la propia convocatoria de la licitación, que son específicos y que en caso de no contar con ellos se desecharían las propuestas, así como el motivo por el que se desechan, lo cual se encuentra en forma puntual en el oficio 6.13.405.441/2014 de 16 de julio de 2014, en el que en su hoja 2/7 en su primer y segundo párrafo.

En otras palabras, en dicho oficio se inserta el fundamento, ya sea normativo o el supuesto contemplado por la propia convocatoria y en algunos casos hasta se transcribió, y se menciona que es lo que debió haber presentado de muestra y que es lo que presentó, por lo que ésta convocante cumplió con fundamentar y hacer la adecuación al caso concreto..."

**Octavo.- Pruebas ofrecidas por las partes.** Mediante escrito de veintidós de julio de dos mil catorce, la inconforme [REDACTED], ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: **a).- Documental pública** consistente en la copia de la póliza ante corredor público autorizada y copia de identificación IFE; **b).- Documentales públicas** consistentes en las bases o convocatoria de la licitación impugnada, así como del acta de junta de aclaraciones y del acta de fallo del concurso recurrido; **c).- Documentales públicas** consistentes en el acta de entrega de muestras relativas a la licitación impugnada, así como la copia del acuse de entrega de muestras de veinte de junio de dos mil catorce; **d).- Documental Pública** consistente en todo lo actuado en la licitación de la materia de esta inconformidad; **e).- Instrumental de actuaciones**, en todo lo que beneficie a los intereses de su representada, consistiendo la misma en todas y cada una de las actuaciones hechas tanto en la licitación como en el desarrollo de la misma y las que se vayan acumulando; **f).- Presuncional en su doble aspecto, legal y humano**, en todo lo que beneficie a los intereses de la inconforme; y, **g).- Documental privada** consistente en carta expedida por la empresa Verbatim. Probanzas que fueron admitidas en acuerdo de once de agosto de dos mil catorce, mismas que con fundamento en los artículos 11, y 66, fracción IV de la Ley de

[REDACTED]  
VSCentro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 190, 191, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, mediante proveído de veintinueve de septiembre del año próximo pasado se tuvieron por **desahogadas por su propia y especial naturaleza.**

Por su parte, la convocante el Centro SCT Hidalgo Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el informe circunstanciado remitido mediante oficio 6.13.2601/2014, de veintiuno de agosto de dos mil catorce, ofreció como pruebas de su parte, copias certificadas de: resumen de convocatoria publicada en CompraNet de tres de junio de dos mil catorce; convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados LA-009000965-I28-2014, relativa a la adquisición de consumibles informáticos y sus anexos; propuesta técnica y económica y demás documentación de la inconforme; acta de la última (sic) junta de aclaraciones; acta de presentación y apertura de proposiciones; oficio 6.13.405.427/2014 de nueve de julio de dos mil catorce; diferimiento de fallo; oficio 6.13.405.441/2014 de dieciséis de julio de dos mil catorce, dictamen de fallo; y acta de notificación de fallo. Probanzas que fueron **admitidas** en acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil catorce, mismas que con fundamento en los artículos 11, y 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 129, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, mediante proveído de veintinueve de septiembre del año próximo pasado se tuvieron por **desahogadas dada su propia y especial naturaleza.**

**Noveno.- Análisis de los motivos de inconformidad.-** Con fundamento en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede al estudio y análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] a efecto de estar en la posibilidad de resolver la controversia efectivamente planteada, haciendo notar que esta autoridad resolutoria no podrá pronunciarse sobre cuestiones ajenas a las violaciones reclamadas por el inconforme.

[REDACTED], señaló que en el fallo de dieciséis de julio de dos mil catorce, la convocante se limitó a manifestar que se le descalificaba "...porque no presentó correctamente la muestra de la partida 2, pero no se manifiesta de modo alguno como se llevó a cabo a dicha determinación...", así mismo refirió no conocer cuáles fueron los motivos o razones que llevaron a la convocante a desechar su propuesta,

Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

esto es, que no cumplió con la exigencia de ley de expresar de manera clara las razones legales, técnicas o económicas que sustentaran tal desechamiento.

Con la finalidad de analizar la procedencia o no del motivo de inconformidad en comento, es necesario señalar que la convocante en el acta de fallo de dieciséis de julio de dos mil catorce (fojas 260 a 266), determinó desechar la propuesta de la inconforme, en los siguientes términos:

Efectuado el análisis en forma minuciosa de las propuestas recibidas conforme se estipula en la convocatoria de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS LA-009000965-I28-2014** referente al: **ADQUISICION DE CONSUMIBLES INFORMATICOS** y normas relativas a la contratación para la adquisición de los bienes, revisando primeramente la propuesta más baja siendo la del licitante [REDACTED] se desecha por no dar cumplimiento a lo establecido en el punto II.e que a la letra dice: **MUESTRAS** Los licitantes deberán entregar una muestra de cada uno de los bienes que cotizan el día hábil anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a las 14:00 horas en el almacén del Departamento de Recursos Materiales, con Domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Km 12 No. 3702, colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, código postal 42080 ubicada en: Pachuca de Soto Hidalgo.

Las muestras deberán presentarse debidamente empaçadas, identificando el número de partida a la que correspondan, así como la marca que cotiza y la razón social de la empresa licitante.

Los licitantes anexarán una relación de la muestra por partida, en original y copia, para acuse de recibo.

Las muestras de los licitantes que no resulten adjudicados deberán recogerse dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del fallo y las muestras de los licitantes que resulten ganadores se deberán recoger dentro de los 30 (treinta) días naturales a la entrega total de los bienes correspondientes. Para tal efecto, deberán solicitarlo por escrito al área correspondiente y deberán acompañar la relación de las muestras que entregaron con su acuse respectivo. En caso de no ser recogidas en los periodos mencionados, pasarán a ser propiedad de la SECRETARÍA

Las muestras entregadas por los licitantes forman parte integrante de la propuesta y deberán contener las características y especificaciones que se señalan en el **Anexo Número 1 (uno)** la no presentación de éstas, será motivo de descalificación.





Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

Y derivada de la revisión a sus muestras físicas se detectó que no dio cumplimiento con las especificaciones del Anexo 1 en la partida 2 donde se solicita DISCO MAGNETICO CD-RW 80 MIN.700 MB 2X-4X (TORRE CON 50 PZAS.) y el licitante en su muestra física presenta DISCO MAGNETICO CD-RW 80 MIN.700 MB 12X por lo que no da cumplimiento a punto II.e. Último párrafo que a la letra dice: Las muestras entregadas por los licitantes forman parte integrante de la propuesta y deberán contener las características y especificaciones que se señalan en el **Anexo Número 1 (uno)** la no presentación de éstas, será motivo de descalificación. Y el punto V **REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR** Presentación obligatoria indispensable para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento. IV.c que a la letra dice: Deberán presentar proposiciones por la totalidad de bienes que integra el grupo que cotiza señalado en el **anexo 1** y para efectos de cotización, deberán tomarse las especificaciones de los bienes que se encuentran contenidas y señaladas en el mismo anexo 1 de esta convocatoria.

Por lo que con fundamento a lo que establece el Artículo 34, Artículo 35, Fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral II.e de la convocatoria el punto IV, IV.c, V.1.j y V.1.k. se desecha.

Por su parte, en las bases de la convocatoria de la **Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados LA-009000965-I28-2014, para la "Adquisición de Consumibles Informáticos"** (fojas 143 a 204), documento al que se le concede pleno valor probatorio toda vez que no fue cuestionado por la inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; en sus numerales II.e, IV.c, V.1.j, V.1.K, y especifican:

### **"...II OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**II.e** Para verificar que las muestras presentadas por los licitantes cumplan con las características y especificaciones técnicas que se señalan en el **anexo 1**, se utilizará el método visual.

### **MUESTRAS**

Los licitantes deberán entregar una muestra de cada uno de los bienes que cotizan el día hábil anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a las 14:00 horas en el almacén del Departamento de Recursos Materiales, con

Vs

[REDACTED]

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

Domicilio en Boulevard Luís Donaldo Colosio Km 12 No. 3702, colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, código postal 42080 ubicada en: Pachuca de Soto Hidalgo.

Las muestras deberán presentarse debidamente empacadas, identificando el número de partida a la que correspondan, así como la marca que cotiza y la razón social de la empresa licitante.

Los licitantes anexarán una relación de la muestra por partida, en original y copia, para acuse de recibo.

Las muestras de los licitantes que no resulten adjudicados deberán recogerse dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del fallo y las muestras de los licitantes que resulten ganadores se deberán recoger dentro de los 30 (treinta) días naturales a la entrega total de los bienes correspondientes. Para tal efecto, deberán solicitarlo por escrito al área correspondiente y deberán acompañar la relación de las muestras que entregaron con su acuse respectivo. En caso de no ser recogidas en los períodos mencionados, pasarán a ser propiedad de la SECRETARÍA

Las muestras entregadas por los licitantes forman parte integrante de la propuesta y deberán contener las características y especificaciones que se señalan en el **Anexo Número 1 (uno)** la no presentación de éstas, será motivo de descalificación...”

#### **“...IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

Presentación obligatoria indispensable para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento.

**IV.c** Deberán presentar proposiciones por la totalidad de bienes que integra el grupo que cotiza señalado en el **anexo 1** y para efectos de cotización, deberán tomarse las especificaciones de los bienes que se encuentran contenidas y señaladas en el mismo anexo de esta convocatoria...”.

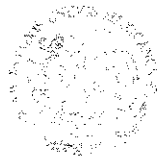
#### **“...V.1. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

Cuando los precios se encuentren por debajo del precio conveniente, la SECRETARÍA podrá desechar la propuesta o propuestas respectivas.

Se desechará a los licitantes que incurran en alguna de las situaciones siguientes:

**V.1.j** En caso de que no se presente propuesta por la totalidad de los bienes que integran el grupo señalado en el **anexo 1**





Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

**V.1.k** En caso de que no se presente la totalidad de las muestras de los bienes que integran el grupo señalado en el **anexo 1...**

**“... VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES**

Documentación Legal y Administrativa

Presentación obligatoria que afecta la solvencia de las proposiciones

13. Escrito bajo protesta decir verdad que conoce y acepta el contenido y alcance de la convocatoria a la licitación, de los anexos y de las condiciones establecidas en las mismas, así como de las modificaciones a tales documentos que, en su caso, se deriven de la junta de aclaraciones...”

Ahora bien, el anexo 1 de la convocatoria en estudio, señala claramente en la partida 2, en el rubro “Especificaciones Técnicas”, que el producto objeto de esa partida era la adquisición de “DISCO MAGNÉTICO CR-RW 80 MIN. 700 MB 2X-4X (TORRE CON 50 PIEZAS), visible a foja 163.

Así mismo, en la Junta de Aclaraciones celebrada el diecisiete de junio de dos mil catorce, consultada en el Sistema de Compras Gubernamentales, CompraNet, la inconforme realizó a la convocante la siguiente pregunta, respecto a la partida 2 del procedimiento de contratación que nos ocupa.

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: [REDACTED]

Pregunta N°.- 6 ANEXO 1.- PARTIDA 2 SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS PERMITA OFERTAR LA PRESENTACION DE TORRE DE 25 PIEZAS, LA CUAL ES LA VIGENTE EN EL MERCADO PARA ESTE TIPO DE FORMATO, SE ACEPTA?

Respuesta: Indicándoles que sí, se acepta su propuesta.

En ese tenor, es de señalar que la inconforme a través de su representante legal al presentar su propuesta técnica, exhibió la carta de veintitrés de junio de dos mil catorce, identificada como “Contenido y Alcance de la Convocatoria” (foja 225), en la que refiere: “...Conocemos y aceptamos el contenido y alcance de la convocatoria a la licitación, de los anexos y de las





Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

condiciones establecidas en las mismas, así como de las modificaciones a tales documentos que, en su caso, se deriven de la junta de aclaraciones...".

Manifestación que acredita la aceptación y consentimiento expreso por parte de la hoy inconforme, del contenido de las bases de la convocatoria, de las partidas licitadas, del Anexo 1, y de las especificaciones técnicas requeridas para cada uno de los consumibles informáticos que se adquirirían por el Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respetando lo resuelto en la junta de aclaraciones de diecisiete de junio de dos mil catorce, en la que [REDACTED], solo realizó una pregunta en relación a la partida 2, en la que específicamente solicito a la convocante le permitiera exhibir torre de 25 CD y no de 50 como originalmente se había solicitado, lo que fue aceptado por la convocante, haciendo notar que las especificaciones técnicas no cambiaron sino únicamente el número de CD que debía exhibir la torre que se presentaría en la muestra física.

No obstante lo anterior, al entregar sus muestras, en el documento que ampara dicha entrega de veinte de junio de dos mil catorce, en la partida 2, en el rubro "Descripción", la inconforme, señaló que presentaba "DISCO MAGNETICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 2X-4X (TORRE CON 25 PIEZAS)", exhibiendo además un documento denominado "Características" de veintitrés de junio de dos mil catorce, en el que el representante legal de [REDACTED], en esencia señaló:

*"... En base a la Junta de Aclaraciones celebrada el día 17 de junio de 2014, manifestamos bajo protesta de decir verdad que los bienes presentados como muestra y los demás bienes cumplen con las características solicitadas por la convocante..."*

Así mismo, en su propuesta técnica (foja 244) en la partida 2 en el espacio denominado "Descripción", el inconforme ofertó: "DISCO MAGNETICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 2X-4X (TORRE CON 25)...".

Así las cosas, y atendiendo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que el resultado de la celebración de la o las juntas de aclaraciones debe ser tomado en cuenta por los licitantes para presentar su proposición, los licitantes estaban obligados a cotizar para la partida 2, "DISCO MAGNÉTICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 2X-4X (TORRE CON 25 PIEZAS)".



Vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

En el caso en particular, la inconforme, si bien cotizó en la partida 2, lo solicitado en la convocatoria tomando en consideración el resultado de la junta de aclaraciones, es decir, "DISCO MAGNÉTICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 2X-4X (TORRE CON 25 PIEZAS)", como se desprende de su propuesta técnica (foja 226), y económica (foja 244), en la presentación de su muestra física exhibió **DISCO MAGNÉTICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 12X**, consumibles informáticos que no corresponden con las especificaciones técnicas requeridas para la partida 2, por el Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Anexo 1 de las bases de la convocatoria en estudio; como se desprende de la lectura del fallo contenido en el oficio 6.13.405.441/2014 de dieciséis de julio de dos mil catorce (fojas 260 a 266), documentos a los que se les concede pleno valor probatorio toda vez que no fueron cuestionados por la inconforme en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, de lo que se concluye que la convocante ajustó su actuación a lo asentado tanto en las bases de la convocatoria de la **Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados LA-009000965-I28-2014**, para la **"Adquisición de Consumibles Informáticos"**, como al acta de la junta de aclaraciones de diecisiete de junio de dos mil catorce.

Por su parte, la inconforme en su escrito de veintidós de julio de dos mil catorce, reconoció expresamente, que en la partida 2 presentó muestras físicas que no correspondían con las especificaciones técnicas requeridas por la convocante en las bases de la convocatoria en estudio, pues refirió a foja 8:

*"... d) En cuanto a la velocidad de lectura en el CD- RW de 2X y 4X que solicito la convocante, manifestamos que nuestra propuesta presentada de velocidad de lectura 12X..."*

Así mismo [REDACTED] ofreció como prueba de su parte la "CARTA EXPEDIDA POR VERBATIM MEXICO", de veintiuno de julio de dos mil catorce, de la que se desprende que, Jorge A. González Fuentes, quien se ostentó como Director de Ventas México – LARN, Verbatim Américas, LLC, certificó que el consumible informático exhibido como muestra por la inconforme en la partida 2, soporta la lectura de velocidades menores como 2X y 4X, no obstante lo anterior al tratarse de un documento privado la verdad de su contenido debe probarse y administrarse con otras pruebas, ello con independencia de que con fundamento en el artículo 203 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, el contenido de dicho

Vs

 Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
 Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

documento solo hace prueba de hechos contrarios a los intereses de su oferente, es decir, en este caso, robustece el hecho de que la inconforme presentó en la partida 2, una muestra física correspondiente a **DISCO MAGNÉTICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 12X**, es decir con diferentes especificaciones técnicas requeridas para la partida 2 por la convocante que fue **DISCO MAGNÉTICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 2X-4X**.

De los razonamientos vertidos con antelación esta Titularidad arriba a la conclusión que el fallo de dieciséis de julio de dos mil catorce emitido por el Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro del procedimiento de contratación **LA-009000965-128-2014**, para la **"Adquisición de Consumibles Informáticos"**, cumplió con lo establecido por el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que a la letra dice:

**"Artículo 37.-** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I.- La relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla..."*

El Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señaló de manera clara y precisa las razones que llevaron a dicha autoridad a desechar la propuesta de la inconforme, pues señaló:

Y derivada de la revisión a sus muestras físicas se detectó que no dio cumplimiento con las especificaciones del Anexo 1 en la partida 2 donde se solicita DISCO MAGNETICO CD-RW 80 MIN.700 MB 2X-4X (TORRE CON 50 PZAS.) y el licitante en su muestra física presenta DISCO MAGNETICO CD-RW 80 MIN.700 MB 12X por lo que no da cumplimiento a punto II.e. Último párrafo que a la letra dice: Las muestras entregadas por los licitantes forman parte integrante de la propuesta y deberán contener las características y especificaciones que se señalan en el Anexo Número 1 (uno) la no presentación de éstas, será motivo de descalificación. Y el punto V **REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR** Presentación obligatoria indispensable para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento. IV.c que a la letra dice: Deberán presentar proposiciones por la totalidad de bienes que integra el grupo que cotiza señalado en el anexo 1 y para efectos de cotización, deberán tomarse las especificaciones de los bienes que se encuentran contenidas y señaladas en el mismo anexo 1 de esta convocatoria.

Por lo que con fundamento a lo que establece el Artículo 34, Artículo 35, Fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral II.e de la convocatoria el punto IV, IV.c, V.1.j y V.1.k. se desecha.

[REDACTED]  
VsCentro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

En ese contexto, [REDACTED], en sentido amplio refiere que el fallo impugnado carece de fundamentación y motivación, es de asentar que los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han determinado que dichos requisitos se satisfacen en los actos de autoridad cuando:

1.- En el caso de la **fundamentación**, se señalan los **preceptos aplicables al caso concreto**, y

2.- Por lo que se refiere a la **motivación**, cuando se indican de manera puntual las **razones, motivos y circunstancias especiales** que la llevaron a concluir que en el caso en particular existe adecuación entre la norma invocada y lo argumentos aducidos al dictar el acto controvertido.

Soportan lo anterior las siguientes tesis de jurisprudencia, que a la letra dicen:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida **fundamentación y motivación legal**, deben entenderse, por lo primero, **la cita del precepto legal aplicable al caso**, y por lo segundo, **las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento**".

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** De acuerdo con el artículo 16 constitucional, **todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En **materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario**

[REDACTED]  
VsCentro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

**como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.**

Así las cosas, y recapitulando lo expuesto se puede concluir que al tenor de una lectura integral del fallo, de los preceptos legales y las tesis antes transcritas así como los puntos referidos de la convocatoria, en procedimientos de licitación, la convocante expuso de manera clara y precisa el motivo para desechar la propuesta de la inconforme, explicando el por qué resultan aplicables los puntos de la convocatoria y de la Ley de la Materia, a fin de que el acto de fallo se encuentre **fundado y motivado** al tenor de las tesis antes transcritas.

Por lo que, en virtud de que el anexo 1 de la convocatoria en estudio, señala claramente en el rubro "Descripción", que el producto objeto de la licitación en la partida 2 era la adquisición de **DISCO MAGNÉTICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 2X-4X**, y de que en el caso en particular la inconforme, presentó muestras físicas de **DISCO MAGNÉTICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 12X**, es decir con diferentes especificaciones técnicas que las requeridas; así como que de la lectura integral del fallo, se desprende que la convocante expuso de manera clara y precisa el motivo para desechar la propuesta de la inconforme, explicando el por qué resultan aplicables los puntos de la convocatoria y los artículos de la Ley de la Materia, esta Titularidad determina que **es infundado el presente motivo de inconformidad.**

En ese tenor, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de inconformidad planteados por [REDACTED], pues, su análisis y examen no resultaría suficiente para variar el sentido del fallo impugnado de dieciséis de julio de dos mil catorce emitido por el Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro del procedimiento de contratación de la **Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados LA-009000965-I28-2014**, para la **"Adquisición de Consumibles Informáticos"**, sirve de apoyo a lo manifestado el criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, que a continuación se transcribe:

[REDACTED]  
VsCentro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.** Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172578, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.”

**Décimo. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos de las partes.** Mediante oficio 6.13.2581/2014 de diecinueve de agosto de dos mil catorce (foja 123), la convocante en vía de informe previo manifestó que el procedimiento de contratación de mérito se declaró desierto, en consecuencia, no existió tercero interesado en el procedimiento en que se actúa.

Mediante proveído de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se le concedió a la inconforme el plazo de tres días hábiles para que formulara alegatos de su parte, los que se tuvieron por expresados en acuerdo de ocho de octubre de dos mil catorce (foja 279).

Los alegatos expresados por la empresa [REDACTED], mediante escrito de siete de octubre de dos mil catorce, en su parte conducente a la letra dicen:

“... En concreto, la velocidad propuesta por mi representada fue de 12X, y es una característica superior a la que solicito la convocante de 2X h 4X, debido que cubre velocidades desde 2X, 4X, 6X, 8X y 12X, por lo tanto mi producto ofrecido cubre las necesidades técnicas solicitadas por la convocante y esto se respalda por escrito con carta del fabricante [REDACTED]; por otro lado no existe ya en el mercado un producto que solo cumpla con velocidades de 2X y 4X y traiga dicha etiqueta, debido a que se encuentran discontinuados y fuera del mercado, el presentado en mi propuesta es el sustituto que cubre esas velocidades requeridas así mismo ratifico que el precio del sustituto con el discontinuado es igual o menor al que tenía en el mercado cuando estaba vigente...”

[REDACTED]  
VsCentro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

De la lectura de lo transcrito con antelación, se desprende la confesión expresa de la inconforme de haber incumplido con las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante respecto a los bienes informáticos por adquirir en la partida 2 del procedimiento de contratación en estudio, no pasa por alto para esta autoridad la manifestación realizada en cuanto a que las velocidades 2X y 4X, se encuentran descontinuadas en el mercado, no obstante, en ese caso, [REDACTED] debió plantearlo a la convocante en la celebración de la junta de aclaraciones, para que el Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su caso, modificara las especificaciones técnicas de la partida 2, o de no estar de acuerdo con dichas especificaciones técnicas, la empresa en el momento procedimental oportuno debió interponer inconformidad en contra de la convocatoria y de la junta de aclaraciones, instancia que al no haberse presentado, no hizo sino convertirse en un acto consentido por la inconforme.

**Décimo Primero. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales públicas, documental privada, instrumental de actuaciones, y presuncional legal y humana; ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito inicial, a las que con fundamento en los artículos en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 79, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 190, 191, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, y con las que se acredita que la actuación de la convocante se ajustó a la normatividad de la materia así como a las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación en estudio.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales públicas ofrecidas por la convocante en el oficio 6.132601/2014, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 66, fracción IV y 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, con las que se acreditó que la actuación de la convocante se ajustó a la normatividad de la materia, así como a las bases de la convocatoria del procedimiento de contratación en estudio.

Ya que la inconforme [REDACTED] presentó como muestra física para la partida 2 **(DISCO MAGNETICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 12X)**, consumibles informáticos con especificaciones técnicas diversas a las solicitadas **(DISCO**

[REDACTED]  
VsCentro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

**MAGNÉTICO CD-RW 80 MIN. 700 MB 2X-4X)**, y sin embargo tanto en su propuesta técnica como en la económica cotizó y manifestó que se apegaba a lo solicitado por al convocante en el anexo 1 de las bases de la convocatoria en estudio; además de que contrario a lo que afirma la inconforme, ha quedado acreditado que el Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expuso de manera clara y precisa el motivo para desechar la propuesta de la inconforme, explicando el por qué resultan aplicables los puntos de la convocatoria y los artículos de la Ley de la Materia que citó al emitir el fallo impugnado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad resolutora determina que los motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

[REDACTED] **resultan infundados**, en consecuencia se declara la validez del fallo de dieciséis de julio de dos mil catorce emitido dentro del Procedimiento de la **Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados LA-009000965-I28-2014**, para la "**Adquisición de Consumibles Informáticos**", por lo que es de resolverse; y se

### Resuelve

**Primero.-** Resulta **infundada la inconformidad** promovida por [REDACTED] [REDACTED] en razón de ser infundados los motivos de inconformidad hechos valer.

**Segundo.-** Se confirma la validez del fallo de dieciséis de julio de dos mil catorce, emitido por el CENTRO SCT HIDALGO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES dentro del Procedimiento de la **Licitación Pública Internacional Mixta Bajo la Cobertura de Tratados LA-009000965-I28-2014**, para la "**Adquisición de Consumibles Informáticos**".

**Tercero.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.





vs

Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes.

Expediente 027/2014

**Cuarto.-** Notifíquese personalmente a al inconforme, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

  
LICENCIADO JORGE TRUJILLO ABARCA